



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

DICTAMEN:

Decreto

COMISIÓN:

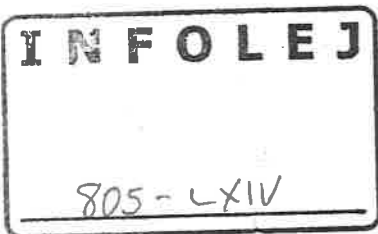
Estudios Legislativos y Reglamentos

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas **INFOLEJ 805/LXIV**, **INFOLEJ 806/LXIV** e **INFOLEJ 809/LXIV** **la primera** que tiene como objetivo reformar los Artículos 17, párrafo cuarto; 19, párrafo tercero; y se adiciona un segundo párrafo al Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **la segunda** reforma los artículos 15 y 56 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y **la última** iniciativa que reforma el artículo 4º, fracción V; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, las cuales buscan cerrar vacíos legales para que la paridad y alternancia de género sean obligatorias en los distintos cargos del poder judicial, en los municipios y en el poder ejecutivo todos del Estado de Jalisco, con lo cual se fortalece la igualdad en la vida política y administrativa local, de conformidad con lo siguiente:

I. PARTE EXPOSITIVA Y PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS



5502



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

Primero. Con fecha del 29 de mayo de 2025, se recibieron las INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV y INFOLEJ 809/LXIV presentadas todas por las diputadas **María del Refugio Camarena Jáuregui, Alondra Getsemany Fausto de León y el diputado José Aurelio Fonseca Olivares** correspondientes a Iniciativas de ley que tiene como objetivo reformar los Artículos 17, párrafo cuarto; 19, párrafo tercero; y se adiciona un segundo párrafo al Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, reformar los artículos 15 y 56 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y reformar el artículo 4º, fracción V; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco respectivamente.

El objetivo principal de dichas iniciativas es cerrar vacíos legales para que la paridad y alternancia de género sean obligatorias en los distintos cargos del poder judicial, en los municipios y en el poder ejecutivo del Estado de Jalisco, con lo cual se fortalecería la igualdad en la vida política y administrativa local, es por tal razón que se procede a resolver tales iniciativas en conjunto, debido a que no se contraponen, sino por el contrario pueden ser cohesionados y dictaminados en un mismo dictamen.

Segundo. Las iniciativas en comento fueron turnadas para agendar en sesión, una vez que fue aprobada por Asamblea se ordena remitirse a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos para su estudio y formulación del proyecto de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a la comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

Tercero. Esta comisión dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen tomó en cuenta los argumentos esgrimidos por los suscribientes de la misma en la exposición de motivos que promovieron la presentación de las iniciativas cuya explicación de necesidad, fines perseguidos y repercusiones a continuación se transcriben:

I. PROCEDENCIA.- Las iniciativas señaladas en la parte expositiva fueron presentadas ante el Congreso del Estado Jalisco, cumpliéndose los requisitos de procedibilidad para el dictamen correspondiente, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación.

II. DICTAMINACIÓN: La Comisión es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente de conformidad con lo que dispone el numeral 71, 75 fracción I, y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en virtud de que se trata de turnos de la Asamblea y que para los efectos del presente se transcriben:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

TÍTULO SEXTO

COMISIONES LEGISLATIVAS Y COMITÉS

Capítulo I

Comisiones Legislativas

Artículo 71.

1. *Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformadas por diputados y diputadas, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.*

(...)

Artículo 75.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

1. Las comisiones tienen las siguientes atribuciones:

*I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;
(...)*

Artículo 86.

1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;

III. ANÁLISIS CONJUNTA DE LAS INICIATIVAS: Una vez acreditados los requisitos de procedencia de las iniciativas, así como la competencia de este Poder Legislativo y de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, para conocer de las iniciativas turnadas por la Asamblea, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de las iniciativas materia de este dictamen de manera conjunta, precisando al efecto las consideraciones respecto a la viabilidad jurídica, la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para en su caso llevar a cabo la discusión y votación del presente dictamen.

Las tres iniciativas que son objeto de análisis, tienen como génesis la reforma y el establecimiento del principio de paridad de género en la designación e integración de los distintos cargos del poder judicial, en los municipios y en poder ejecutivo del Estado de Jalisco.

Quienes dictaminamos consideramos viables y oportunas las propuestas



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

centrales de las reformas planteadas por los autores de las iniciativas, en virtud de que se reconocen los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE SUSTENTAN EL PRESENTE DICTAMEN

a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por las iniciativas:

El objetivo principal es garantizar el principio de paridad de género, en el Poder Judicial, Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado de Jalisco.

Dentro de la exposición de motivos de la iniciativa **INFOLEJ 805/LXIV** se señalaron las siguientes:

"1. En el marco del Día Internacional de la Mujer, se realizaron dos mesas de trabajo, los días 26 y 27 de febrero del 2025, la primera denominada "Problemáticas v Desafíos Jurídicos en Casos de Violencia de Género", y la segunda, "Retos de las mujeres en la Política, en Centros Educativos y en la Sociedad". Estas mesas fueron un ejercicio plural, que contó con la participación de magistradas, juezas, litigantes, funcionarios estatales, legisladores, representantes de asociaciones civiles y de la sociedad en general, cuyo objetivo fue identificar lagunas jurídicas y promover acciones legislativas en favor de las mujeres jaliscienses.

2. El 20 de marzo del 2025, se presentaron los 8 ejes de "Nuestra Agenda Legislativa 8M" que fueron contruidos por el Grupo Parlamentario del PRI con base a las aportaciones y experiencias jurídicas, sociales y políticas de las mujeres que participaron en las mesas de trabajo.

3, Estos 8 ejes legislativos serán impulsados a través de iniciativas de ley para que las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

necesidades, derechos y libertades de niñas, adolescentes y mujeres, según sea el caso se garanticen con estricto apego al marco constitucional y los tratados internacionales.

4. *En el caso particular de esta iniciativa, tiene por objeto:*

- *Establecer como obligatorio para el Poder Judicial del Estado el observar el principio de paridad de género y de alternancia en la elección de la presidencia del Supremo Tribunal del Estado, de forma que, si un periodo preside hombre, necesariamente el siguiente periodo debe presidir mujer.*
- *También se establece como obligatorio el principio de paridad de género en la designación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Supremo Tribunal y en la designación de secretarios relatores y auxiliares de las salas del mismo tribunal.*

5. *El Comité para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, CEDAW-ONU, ha establecido que "Una representación igualitaria e inclusiva en los sistemas de toma de decisión requiere, entre otros componentes, una paridad de género de 50-50 como punto de partida y norma universal", por lo que los nuevos estándares que los Estados deben cumplir para garantizar la participación de las mujeres en puestos clave.*

En lo relativo al Poder Judicial, el Comité ha mencionado que se deben adoptar leyes y otras medidas para garantizar la paridad de género en puestos jerárquicos, y que los Estados tienen la responsabilidad de nombrar mujeres para dichos cargos o roles cuando ello está bajo su control¹.

También señala el Comité, que la paridad de género en la integración del Poder Judicial no es sólo una reivindicación de los derechos de las mujeres a ser igualmente parte de los órganos de poder, sino que es un reclamo que busca que las próximas generaciones de niñas, adolescentes y jóvenes se vean representadas en lugares centrales para la vida pública y política, en este caso en las instancias judiciales.

6. *En México 2019, con la Reforma Constitucional llamada "Paridad en Todo" se dio otro*

¹ <https://ceiil.org/comunicado-de-prensa/paridad~50-50-la-advertencia-internacional- sobre-muieres-en-la-corte-que-interpela-al-senado-v-a-la-corte-suprema/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

paso importante en materia de igualdad de género, el cual fue la reforma constitucional que establece la obligatoriedad de la paridad entre géneros en todos los órganos del Estado mexicano, esto es, en los tres Poderes de la Unión y en los Órganos Constitucionales Autónomos. Esta reforma, cabe señalar también alcanza a los estados y municipios para que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres en todos los cargos de elección popular, tanto a nivel federal como estatal.

Con base en esa Reforma Constitucional, el Poder Judicial Federal inició los trabajos para ir garantizando el Principio de Paridad de Género.

En 2020, el Consejo de la Judicatura Federal emitió un ACUERDO General del Pleno, que implementa el Plan Integral de Combate al Nepotismo; y fortalece el funcionamiento del Instituto de la Judicatura como Escuela Judicial. Dentro de este Acuerdo, en el Artículo 3 Quater, fracción VII, se estableció:

"Paridad de género: Generación de condiciones orientadas a consolidar de manera progresiva y gradual, una composición igualitaria entre hombres y mujeres en las distintas etapas y procesos que comprende la carrera judicial.

Y en el Artículo 70, se dispuso:

"Artículo 70.- En cualquier supuesto, la plantilla deberá integrarse observando el principio de paridad de género en cada uno de los cargos o escalafones de los órganos jurisdiccionales, de modo que exista el mismo porcentaje de hombres y de mujeres. En caso de tratarse de un número impar, la diferencia entre género y el otro no podrá ser superior a una persona.

Cabe señalar que para el 2022, así estaba integrado por género el Poder Judicial Federal:

PUESTO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Magistrada/ Magistrado de Circuito	788	212	1000
Jueza/ Juez de Distrito	612	279	891



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

Tabla propia, realizada con datos del CJF 2022

7. Derivado de la Reciente Reforma Judicial donde se elegirán a las y los Ministros, Magistrados y Jueces es oportuno preguntarse si se contempla el principio de paridad de género, ya que esta reforma impactará en su homologación en la Constitución y leyes en la materia del estado de Jalisco, la cual aún continúa sin aprobarse.

Al respecto, en la publicación "La paridad de género en la elección judicial" de la Revista Voz y Voto 2025, indica:

"Con la nueva regulación constitucional y legal, era indispensable preparar una elección en la que se garantizaran todos los principios electorales, entre ellos, el de paridad de género.

El primer paso fue la emisión de la convocatoria por parte del Senado. Previa insaculación de los cargos que se elegirán en 2025 y 2027, el Senado convocó a elegir 464 magistraturas de TCC y Tribunales de Apelación, así como 386 titulares de JD, con base en el principio de paridad, para lo cual se estableció que, los Comités de Evaluación de cada Poder de la Unión, al momento de insacular las candidaturas, deberían observar también ese principio.

A partir de ese momento, tanto el Instituto Nacional Electoral como la Sala Superior han establecido o convalidado las reglas que permitirán garantizar la paridad, como se explica a continuación.

1. La paridad se garantiza en la postulación y asignación.

La convocatoria fue impugnada bajo el argumento de que, omitió atender la paridad ya que no garantizó que la mitad de los cargos fueran para mujeres. La Sala Superior consideró que, la convocatoria no era el instrumento que debía garantizar la paridad, porque ello se logra en la postulación y asignación. También consideró que, en la reforma no se vinculó al Senado para establecer medidas para que los cargos ejercidos por mujeres fueran electos hasta 2027.

2. Las reglas de asignación de cargos cumplen la paridad.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

Para la asignación de magistraturas de TCC y titulares de JD, el INE emitió criterios de los que se destaca que, en todos los casos se conformarán 2 listas, una de hombres y otra de mujeres, separados por especialidad en cada distrito y ordenados conforme la votación. A fin de proceder con la asignación, ambas listas integrarán una alternada por género, pero siempre empezará con mujeres.

Los criterios fueron impugnados, bajo el argumento de que no garantizaban la paridad y que perjudicaban a los hombres que actualmente ejercen el cargo. La Sala Superior determinó que:

- a) los criterios no vulneran el derecho a ser votado en igualdad de condiciones de las personas que ejercen el cargo, porque si bien hay más candidaturas de hombres que mujeres, ello evidencia la necesidad de acciones que permitan a las mujeres ocupar el cargo, y*
- b) los criterios son razonables, porque atienden a las particularidades de cada circuito y el que la asignación comience por mujeres está justificado por la desigualdad histórica.*

3. Los cargos ocupados por mujeres serán ejercidos por el mismo género.

En otro acuerdo, el Instituto Nacional Electoral estableció el procedimiento para la asignación de candidaturas por distrito judicial, según la materia o especialidad. En tal instrumento, previo que, los cargos ocupados actualmente por mujeres tendrían una asignación preferente por el mismo género.

La Sala Superior confirmó la regla, al considerar que el hecho de que para tal cargo solamente contiendan mujeres, no vulnera el derecho a ser votado de los hombres, porque la finalidad es garantizar la paridad y favorecer el derecho de las mujeres a ser votadas.

La paridad en la elección judicial de 2027

Con lo anterior, a pesar de que aún está pendiente la elección y asignación de cargos del PJF, es posible sostener que las autoridades han hecho lo conducente para garantizar



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

la paridad en la elección judicial de 2025".²

8. En este sentido en Jalisco, la participación y presencia de la mujer en el Poder Judicial, ha ido acrecentándose en los últimos años, sin embargo, también debe aplicarse y hacerse realidad la paridad e igualdad de género en todas las áreas de este Poder Público, ya que, en sus 200 años de existencia, es histórica la falta de la paridad de género en la institución que imparte justicia.

Desde 1824 a la fecha, 42 magistrados han presidido el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ninguna mujer, a pesar de que hoy el máximo órgano de Justicia se compone de 15 mujeres y 19 varones.

Todavía a finales de 2024, era evidente la desigualdad que persiste en el Supremo Tribunal, ya que menos de 20% de sus comisiones de trabajo eran presididas por mujeres, lo que, hasta hace poco, reflejaba la brecha de género en los niveles más altos de representación.

Durante este 2025 recién se aprobó que, de las 30 comisiones existentes, 15 las presiden magistradas y 15 los magistrados, lo que va sentando precedentes importantes orientados a la paridad en todas las esferas, pero aún no se establece como obligatorio en la ley con base a lo establecido en la Constitución federal y de nuestro estado.

Al respecto, voces como la de la Magistrada Mayra Sánchez Grajeda, dejan claro testimonio de que el principio de paridad no es un obsequio o una dádiva, sino que así lo establece la Constitución General de la República.

"Esto es importante comunicarlo porque además de la labor jurisdiccional que cada uno de nosotros ejercemos también tenemos responsabilidades administrativas y son importantes para el fortalecimiento del Poder Judicial y que la justicia sea para todos y que sea digna...

Es algo que está en la Constitución. No es un tema que nosotros podamos seguir

² <https://www.vozvoto.com.mx/articulo/la-paridad-de-genero--en-la-elección-judicial?category id=7>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

evadiendo. Es una realidad, es tiempo de mujeres y no significa que nosotros queramos sobresalir obtener más participación que los hombres, sino que, de forma igualitaria, paritaria estemos contribuyendo hombres y mujeres para el fortalecimiento en este caso del Poder Judicial, pero en toda la vida pública también es importante”³

9. Por su parte, el principio de alternancia de género es una herramienta que sirve para asegurar que ningún género se quede sin el derecho de participación política, de forma sucesiva e intercalada, pero también sirve para que las mujeres vayan ganando espacios y empoderamiento en el la función ejecutiva, legislativa y judicial.

Por lo que, garantizar el principio de alternancia de género conjuntamente con el de paridad permiten cumplir con el deber de eliminar obstáculos para que la mujer pueda acceder a espacios de decisión.

10. En este sentido, nuestro Grupo Parlamentario, está a favor de impulsar reformas que sigan garantizando la progresividad de los derechos humanos y en este caso los derechos de la mujer a través del principio de paridad de género y así maximizar la igualdad sustantiva en beneficio de las presentes y futuras generaciones de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres de Jalisco y de México.

11. Es por ello, que se muestra a continuación el siguiente cuadro comparativo donde se plasma la reforma siguiente:

TEXTO VIGENTE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE	TEXTO INICIATIVA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
Artículo 17. (...)	Artículo 17. (...)
(...)	(...)
(...)	(...)

³ <https://udgtv.com/notidas/en-el-poder-iudicial-de-ialisco-tainbien-debe-ser-tiempo/253617> Pérez Vega, Ignacio. "En el Poder Judicial de Jalisco también debe ser tiempo de mujeres, advirtió magistrada "Canal 44 publicado 7 de enero de 2025.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

<i>El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia se designará de entre las y los magistrados propietarios y no integrará sala.</i>	<i>El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia se designará de entre las y los magistrados propietarios y no integrará sala. En la designación de la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia se garantizará la paridad de género</i>
<i>Artículo 19. (...)</i>	Artículo 19. (...)
<i>Serán comisiones internas permanentes del Supremo Tribunal de Justicia las siguientes:</i>	<i>Serán comisiones internas permanentes del Supremo Tribunal de Justicia las siguientes:</i>
<i>1. a IV. [...]</i>	<i>1. a IV. [...]</i>
<i>Estas comisiones serán colegiadas en la forma que determine el Pleno y nombradas al inicio del año judicial.</i>	<i>Estas comisiones serán colegiadas en la forma que determine el Pleno y nombradas al inicio del año judicial. En la designación de las presidencias de las comisiones permanentes se garantizará el principio de paridad de género.</i>
<i>Artículo 40. Para el despacho de los asuntos encomendados, las salas tendrán cada una, un Secretario de Acuerdos que autorice sus resoluciones, uno o más secretarios auxiliares, secretarios relatores y el personal subalterno que permita el Presupuesto de Egresos.</i>	Artículo 40. (...)
Sin correlativo	En la designación de los secretarios auxiliares y relatores de las salas se garantizará el principio de paridad de género.

..."

b) Dentro de la exposición de motivos de la iniciativa **INFOLEJ 806/LXIV** se señalaron las siguientes:

"1. En el marco del Día Internacional de la Mujer, se realizaron dos mesas de trabajo, los días 26 y 27 de febrero del 2025, la primera denominada "Problemáticas v Desafíos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

Jurídicos en Casos de Violencia de Género", y la segunda, "Retos de las mujeres en la Política, en Centros Educativos y en la Sociedad". Estas mesas fueron un ejercicio plural, que contó con la participación de magistradas, juezas, litigantes, funcionarios estatales, legisladores, representantes de asociaciones civiles y de la sociedad en general, cuyo objetivo fue identificar lagunas jurídicas y promover acciones legislativas en favor de las mujeres jaliscienses.

2. El 20 de marzo del 2025, se presentaron los 8 ejes de "Nuestra Agenda Legislativa 8M" que fueron construidos por el Grupo Parlamentario del PRI con base a las aportaciones y experiencias jurídicas, sociales y políticas de las mujeres que participaron en las mesas de trabajo.

3. Estos 8 ejes legislativos serán impulsados a través de iniciativas de ley para que las necesidades, derechos y libertades de niñas, adolescentes y mujeres, según sea el caso se garanticen con estricto apego al marco constitucional y los tratados internacionales.

4. En el caso particular de esta iniciativa, tiene dos objetivos específicos, el primero establecer como obligatorio el principio de paridad de género en la designación de jueces municipales, en la medida de que existan en el Ayuntamiento personas que reúnan el perfil y estén interesados en el puesto; así como hacer obligatorio el principio de alternancia de género en la designación del o la titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, de la tesorería municipal (encargado(a) de la hacienda pública municipal), y del órgano interno del control municipal.

5. En este sentido, es necesario mencionar que el término de paridad fue acuñado en la Conferencia de Atenas de 1992, en donde se definió como "la total integración en pie de igualdad de mujeres en las sociedades democráticas, utilizando para ello las estrategias multidisciplinarias que sean necesarias" (Rosas Fregoso, 2021).

Es así, que el término paridad se vincula con acciones afirmativas que permiten a las personas, en este caso se dirige a mujeres con aspiración a ingresar a la función pública municipal para ser parte de los sistemas de representación de manera paritaria, que obliguen a reparar exclusiones sistemáticas en los procesos de designación municipal en el estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

Por ello, el principio de paridad entre géneros, se relaciona con la igualdad sustantiva, la cual es parte del texto constitucional federal mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2014, en relación con el Artículo 41, para mandar reglas que garantizaran la paridad entre los géneros en candidaturas federales y locales.

En 2019, este principio se amplió, a través de la reforma en materia de Paridad entre Géneros, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de junio, en la cual se reformaron los Artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo implícitamente que la mitad de los cargos de decisión sean para mujeres, es decir:

En los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes en los Ayuntamientos con población indígena.

Es entonces, que la paridad de género, constituye un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida institucional y democrática de nuestro país. (Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES, 2022).

Es por ello, que el principio de paridad se encuentra reconocido a nivel constitucional y también se encuentra homologado en nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, pero no así para los Jueces Municipales, por lo que es necesario que también para ese encargo se aplique el principio de paridad de género, porque con ello, se logrará que más encargos municipales tengan una representación más equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones.

Es importante advertir que en la presente iniciativa no incluimos a los titulares de las dependencias y entidades paramunicipales, porque ya existe actualmente la regla de la paridad de género para estos funcionarios. En el tercer párrafo del Artículo 60 de la ley del gobierno y la administración pública municipal se señala lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

"Para la designación de los funcionarios titulares de las dependencias y entidades a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, deberá observarse el principio de paridad de género."

En el caso de los encargos correspondientes a la Secretaría General, Tesorería (encargado de la hacienda municipal) y Contraloría (órgano interno de control) por tratarse de titularidades unipersonales no es posible establecer el principio de paridad de género, pero si es procedente la observancia del principio de la alternancia de género en la designación de los o las titulares respectivos.

Este principio de la alternancia de género se refiere a la práctica de alternar a hombres y mujeres en las listas de candidatas y candidatos para cargos de elección popular, pero consideramos también, que este principio que se relaciona con el de paridad de género también debe aplicarse en la vida interna de las designaciones de las autoridades municipales que son unipersonales. Esto busca garantizar una participación equitativa de mujeres y hombres en la vida político-administrativa del Ayuntamiento, evitando que un género se encuentre desfavorecido en la representación de su encargo.

*6. Entendiendo que el cargo dura los tres años de la integración del Ayuntamiento respectivo, consideramos que el espíritu de esta norma sería que en caso de que se cambie de titular de la dependencia en cuestión durante la misma administración pública, la persona que sustituya deberá ser del mismo género que él o la titular original, de lo contrario se podría prestar a evadir la norma, iniciando con una persona de género femenino y unos meses después vendría una renuncia y una sustitución por una persona de género masculino, cayendo una vez más en aquel fenómeno conocido como "las juanitas". Cabe señalar, que, para el proceso electoral ordinario de 2024, apenas se dio un 35% de participación de las mujeres en las elecciones municipales de las 10 demarcaciones más pobladas en la entidad, lo que representa una brecha significativa aun para conseguir una participación activa más equitativa e igualitaria de las mujeres en estos procesos.*⁴

⁴ <https://www.udg.mx/index.php/es/noticia/solo-hav-35-por-ciento-de-mujeres-candidatas-en-los-diez-municipios-mas-poblados-de-jalisco> Montiel González, Adrián. "Solo hay 35 por ciento de mujeres candidatas en los diez municipios más poblados de Jalisco" Universidad de Guadalajara consultado el 11 de marzo de 2025.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

Las acciones afirmativas para garantizar paridad en la integración de gobiernos municipales en la entidad, se comenzó a materializar en el proceso electoral 2020-2021 a través de los lineamientos expedidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y aun que desde años previos se habían establecido disposiciones en el mismo sentido en materia electoral, no resultan suficientes para garantizar una participación paritaria visible y efectiva en las administraciones públicas municipales.

7. Los logros en esta materia que se dieron en 2019, cuando se efectúa la reforma constitucional que ordena la existencia del principio de paridad en todo, no solamente en las candidaturas a diputaciones, sino en todas las candidaturas, así como en la ocupación de todos los cargos públicos, debe traducirse en un total de 50 % de mujeres junto con el 50 % de hombres, debe trascender a la integración de las estructuras orgánicas de las expresiones institucionales del estado en todos sus niveles, por ello consideramos pertinente y necesaria la presente iniciativa.

8. Con base en lo anterior, las reformas y adiciones que se proponen son las siguientes:

TEXTO VIGENTE LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN	PROPUESTA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN
Artículo 15. El Ayuntamiento debe nombrar al servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento y al Tesorero o Encargado la Hacienda Municipal, dentro de los términos y conforme al procedimiento que dispone esta ley, así como al titular del órgano de control interno, cuando esto sea contemplado por los reglamentos municipales respectivos.	Artículo 15. (...)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

<i>Sin correlativo</i>	<i>En el caso de los anteriores funcionarios, su designación deberá observar el principio de alternancia de género, por el periodo de la Administración Pública Municipal.</i>
<i>Artículo 56. El Ayuntamiento debe realizar una convocatoria a los habitantes del Municipio que deseen desempeñar el cargo de jueces municipales, y debe designar de entre éstos a los que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo.</i>	<i>Artículo 56. El Ayuntamiento debe realizar una convocatoria a los habitantes del Municipio que deseen desempeñar el cargo de jueces municipales, y debe designar de entre éstos a los que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo, observando el principio de paridad de género, en la medida en que existan personas que reúnan el perfil profesional.</i>

c) Dentro de la exposición de motivos de la iniciativa **INFOLEJ 809/LXIV** se señalaron las siguientes:

"1. En el marco del Día Internacional de la Mujer, se realizaron dos mesas de trabajo, los días 26 y 27 de febrero del 2025, la primera denominada "Problemáticas v Desafíos Jurídicos en Casos de Violencia de Género", y la segunda, "Retos de las mujeres en la Política, en Centros Educativos y en la Sociedad". Estas mesas fueron un ejercicio plural, que contó con la participación de magistradas, juezas, litigantes, funcionarios estatales, legisladores, representantes de asociaciones civiles y de la sociedad en general, cuyo objetivo fue identificar lagunas jurídicas y promover acciones legislativas en favor de las mujeres jaliscienses.

2. El 20 de marzo del 2025, se presentaron los 8 ejes de "Nuestra Agenda Legislativa 8M" que fueron contruidos por el Grupo Parlamentario del PRI con base a ias



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

aportaciones y experiencias jurídicas, sociales y políticas de las mujeres que participaron en las mesas de trabajo.

3. Estos 8 ejes legislativos serán impulsados a través de iniciativas de ley para que las necesidades, derechos y libertades de niñas, adolescentes y mujeres, según sea el caso se garanticen con estricto apego al marco constitucional y los tratados internacionales.

4. En el caso particular de esta iniciativa, tiene por objeto establecer como obligatorio para el Gobernador del Estado el observar el principio de paridad de género en la designación de los titulares de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

5. ONU Mujeres en su investigación "La democracia paritaria: Un Acelerador de la igualdad Sustantiva y del desarrollo Sostenible en México", establece que la paridad es la traducción política del principio de igualdad sustantiva, es decir, la paridad, es la expresión continua de la democracia incluyente que tiene por objetivo fundamental garantizar a todas las personas el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

En este sentido, el principio de paridad puede ser interpretada en tres vertientes:

- Paridad como principio: constituye un parámetro de interpretación del principio de igualdad sustantiva que no admite pacto en contrario.*
- Paridad como derecho: constituye una norma jurídica concreta que las personas pueden hacer valer frente a los tribunales para evidenciar un trato discriminatorio que afecta sus derechos.*
- Paridad como regla procedimental: se traduce en la aplicación de criterios, reglas o procedimientos para cumplir con el mandato de igualdad sustantiva.⁵*

Por lo que, el principio de paridad es, un elemento que construye y consolida la igualdad de género, buscando garantizar la representación igualitaria de mujeres y hombres en los espacios del poder político, admirativo, legislativo y judicial para que se amplíen las

⁵<https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2017/DEMOCRACIA%20PARITARIA.PDF>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

bases de participación de las mujeres en la toma de decisiones públicas en todos los niveles.

Es entonces, que el principio de paridad impulsa un nuevo equilibrio integral entre mujeres y hombres, persiguiendo el incremento cuantitativo de mujeres en los espacios de toma de decisiones públicas y privadas, pero también pretende un impulso cualitativo a fin de profundizar procesos más democráticos en el ámbito de la política.

6. En 2011, la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, estableció en el Artículo 1o que todas las personas que habitan México gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, se indica la prohibición toda discriminación motivada por género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este sentido, en el Artículo 4º de la misma Constitución, refiere que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y este derecho se relaciona con otras normas constitucionales, señalando que tanto hombres como mujeres podrán tener libertad de expresión y el derecho asociarse, entre otros derechos y libertades.

En 2015, con la adhesión y adopción de México a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, se recogen numerosas metas que se centran en el reconocimiento de la igualdad y del empoderamiento de la mujer como objetivo fundamental.

En 2019, se dio otro paso importante en materia de igualdad de género, el cual fue la reforma constitucional que establece la obligatoriedad de la paridad entre géneros en todos los órganos del Estado mexicano, esto es, en los tres Poderes de la Unión y en los Órganos Constitucionales Autónomos. Esta reforma, cabe señalar también alcanza a los estados y municipios para que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres en todos los cargos de elección popular, tanto a nivel federal como estatal, pero también marca la pauta para que los encargos que no son electivos, también haya paridad.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

7. Es oportuno señalar que a nivel federal, en un Estudio de 2024, llamado "Mujeres en las Secretarías de Estado: ¿Qué falta para cerrar las brechas?", realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, IMCO, indicó que "Promover el crecimiento profesional de las mujeres en la Administración Pública Federal, APF, es clave para impulsar la construcción de una sociedad más inclusiva, según el Banco Interamericano de Desarrollo. Aunque la representación de mujeres en el sector público creció de 34% en 2006 a 43% en 2023, las funcionarias siguen subrepresentadas en puestos de mayor nivel jerárquico, como subsecretarías y jefaturas de unidad".

Aun con este avance, nuestro país sigue con amplias brechas de género en la titularidad de espacios públicos, por lo que México es el tercer país de América Latina con menor presencia femenina en los puestos de mayor nivel jerárquico en el sector público, solo después de Guatemala y Brasil, señala el mismo IMCO.

Cabe señalar, que en el Gobierno de Andrés Manuel López Obrador, había 19 Secretarías de Estado la Consejería Jurídica de Presidencia y a lo largo de su sexenio 12 de ellas las encabezaron mujeres, teniendo más del 50-50. Mientras en el Gabinete Ampliado, de 20 dependencias en 12 de ellas fueron encabezadas por mujeres.

En la actual Administración de la Primer Mujer Presidenta de nuestro país, Claudia Sheinbaum Pardo, hay 22 Secretarías y la Consejería Jurídica de Presidencia, y de estas 11 son dirigidas por mujeres. Mientras en su Gabinete Ampliado, de 24 dependencias federales, 11 son dirigidas por mujeres, estando a espacio público de tener paridad.

Se puede observar que en el último sexenio federal y en el actual, el principio de paridad en la titularidad de Secretarías y en las dependencias del gabinete ampliado se ha alcanzado, más no así en las Subsecretarías, Jefatura de Unidad, Direcciones Generales y demás instancias del servicio público.

El Instituto Mexicano para la Competitividad, IMCO, indica que el porcentaje de mujeres por nivel jerárquico de puesto en las Secretarías de Estado:

Tipo de Puesto	Porcentaje de paridad
Secretaría de Estado	50%



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

Subsecretaría de Estado	30%
Jefatura de Unidad	28%
Dirección General	34%
Dirección de Área	41%

Tabla propia con datos del IMCO 2024

8. En Jalisco, el Gobierno estatal anterior, con Enrique Alfaro Ramírez, había 19 Secretarías estatales, donde 7 eran encabezadas por mujeres, mientras de las 4 dependencias del Gabinete Ampliado, solo 1 mujer era titular, así también mientras en los 8 Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, solo 2 mujeres son las titulares; y de las 4 Coordinaciones, 2 fueron dirigidas por mujeres.

En el Comunicado de Prensa 371/23 del 21 de Junio de 2023, sobre "Estadísticas a Propósito del Día de las Naciones Unidas para la Administración Pública" del INEGI, refiere que solo el 24.7% de mujeres en Jalisco ocupan un cargo como titulares en las instituciones de la Administración Pública Estatal.

En el actual Gobierno estatal, con Pablo Lemus Navarro, hay 21 Secretarías estatales, donde 7 son dirigidas por mujeres: en el Gabinete Ampliado de 4 dependencias, solo 1 la encabeza una mujer; mientras en los 8 Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, 5 las dirigen mujeres: así también de las 5 Coordinaciones, 2 son encabezadas por mujeres.

Como se puede observar en Jalisco, estamos aún lejos de alcanzar paridad en las titularidades de las Secretarías estatales y demás dependencias del gabinete ampliado, organismos descentralizados y desconcentrados y coordinaciones.

9. Es por ello, que la presente iniciativa resulta necesaria y obliga al Congreso del Estado de Jalisco a dar un gran paso para alcanzar y cumplir el principio de paridad de género en la Administración Pública Estatal, y que mejor iniciar en sus instancias cabezas de sector y demás dependencias de nivel ampliado y de segundo nivel.

Es imprescindible impulsar desde el orden jurídico, una acción legislativa estratégica tendiente a generar una transformación e innovación institucional que permita alcanzar



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

mejores condiciones de trabajo al interior de las dependencias y entidades públicas en el marco de los principios de dignidad, igualdad, libertad y no discriminación.

Por ello, es necesario sentar las bases que permitan la disminución de las brechas de desigualdad al interior de las dependencias y entidades de la Administración Pública en Jalisco, entendemos como prioridad llevar a cabo acciones que den cuenta de las necesidades, demandas e intereses de las mujeres, a fin de acelerar su debida participación en el ejercicio de la administración pública estatal, todo lo anterior en plena congruencia con el marco normativo y reglamentario de derechos humanos.

10. Es por ello, que se muestra a continuación el siguiente cuadro comparativo donde se plasma la reforma siguiente:

Texto Vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado	Texto Iniciativa Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco
Artículo 4.	Artículo 4.
1. El Gobernador del Estado posee las siguientes atribuciones:	1. (...)
I. a IV. (...)	I. a IV. (...)
V. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y a los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados y de las Empresas de Participación Estatal, salvo disposición particular en contrario;	V. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y a los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados y de las Empresas de Participación Estatal, salvo disposición particular en contrario, garantizando el cumplimiento del principio de
VI. a XIX. (...)	VI. a XIX. (...)
Artículo 6.	Artículo 6.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

<p>1. Los titulares de las dependencias y entidades podrán ser nombrados y removidos de su cargo libremente por el Gobernador del Estado, salvo que las leyes dispongan algún procedimiento especial para ello.</p>	<p>1. Los titulares de las dependencias y entidades podrán ser nombrados y removidos de su cargo libremente por el Gobernador del Estado, salvo que las leyes dispongan algún procedimiento especial para ello.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>En el nombramiento, remoción y sustitución de titulares de las dependencias y entidades se garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género.</p>
<p>2. Para ser titular de alguna dependencia o entidad, además de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, se requerirá por lo menos:</p>	<p>(...)</p>
<p>I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y</p>	<p>(...)</p>
<p>II. Contar con estudios de nivel de licenciatura (sic), preferentemente en la materia stantiva (sic) de la dependencia o entidad spectiva (sic) o experiencia en el ramo.</p>	<p>(...)</p>
<p>La titularidad y funcionamiento de aquellas áreas de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal cuya competencia sean asuntos relativos a personas con discapacidad, serán preferentemente designados los</p>	<p>(...)</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

servidores públicos que cuenten con algún tipo de discapacidad, los conocimientos y estudios necesarios, sin excluir a servidores públicos que cuenten con los conocimientos para desempeñar la función.

Para los efectos del presente Dictamen, se hace una comparación entre las Iniciativas para justificar el dictamen en su conjunto

INICIATIVA INFOLEJ 805/LXIV LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO	INICIATIVA INFOLEJ 806/LXIV LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO	INICIATIVA INFOLEJ 806/LXIV LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO
Artículo 17. (...)	Artículo 15. (...)	Artículo 4.
(...)	En el caso de los anteriores funcionarios, su designación deberá observar el principio de alternancia de género, por el periodo de la Administración Pública Municipal.	I. (...)
(...)	Artículo 56. El Ayuntamiento debe realizar una convocatoria a los habitantes del Municipio que deseen desempeñar el cargo de jueces municipales, y debe designar de entre éstos a los que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo, observando el principio de paridad de género, en la medida en que existan personas que reúnan el perfil profesional.	I. a IV. (...)



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

<p><i>El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia se designará de entre las y los magistrados propietarios y no integrará sala. En la designación de la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia se garantizará la paridad de género y el principio de alternancia.</i></p>		<p><i>V. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y a los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados y de las Empresas de Participación Estatal, salvo disposición particular en contrario, garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género.</i></p>
<p>Artículo 19. (...)</p>		<p><i>VI. a XIX. (...)</i></p>
<p><i>Serán comisiones internas permanentes del Supremo Tribunal de Justicia las siguientes:</i></p>		<p>Artículo 6.</p>
<p><i>I. a IV. [...]</i></p>		<p><i>I. Los titulares de las dependencias y entidades podrán ser nombrados y removidos de su cargo libremente por el Gobernador del Estado, salvo que las leyes dispongan algún procedimiento especial para ello.</i></p>
<p><i>Estas comisiones serán colegiadas en la forma que determine el Pleno y nombradas al inicio del año judicial. En la designación de las presidencias de las comisiones permanentes se garantizará el principio de paridad de género.</i></p>		<p><i>En el nombramiento, remoción y sustitución de titulares de las dependencias y entidades se garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género.</i></p>
<p>Artículo 40. (...)</p>		
<p><i>En la designación de los secretarios auxiliares y relatores de las salas se garantizará el principio de paridad de género.</i></p>		

Tal y como se aprecia en las Iniciativas, se busca garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones.

Los tres proyectos legislativos buscan reforzar y hacer obligatoria la paridad de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

género y, en ciertos casos, la alternancia de género en:

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Se pretende cerrar vacíos normativos y volver obligatoria la representación equilibrada entre mujeres y hombres en cargos decisivos de los tres poderes y niveles de gobierno.

En este contexto, estas iniciativas, además de realizar el cumplimiento y reforzamiento de los derechos fundamentales, pretende armonizarse con los Tratados Internacionales que al respecto se han establecido en nuestro País.

I. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El contenido de las iniciativas es plenamente compatible con el marco constitucional federal:

1. Artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Federal

Parte de los Derechos Humanos esta el de reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, cada día hacer más cerrada la brecha existente al respecto, de igual forma dentro del ámbito de los derechos humanos se prohíbe la discriminación por razón de género, lo que desde luego obliga a la paridad en todos los órganos del Estado a fin de obtener la "Paridad en Todo".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

2. Artículo 115 Constitucional

De conformidad con los Derechos Constitucionales consagrados en dicho precepto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados de la federación tienen autonomía para organizar su régimen interior, y que el municipio es la base de su división territorial y organización política y administrativa.

Entendiendo la autonomía de los estados como un:

- **Régimen interior autónomo:** Cada estado tiene la facultad de establecer su propia constitución y leyes, siempre que no contravengan la Constitución federal.
- **Gobierno republicano y democrático:** Los estados deben adoptar una forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular. Faculta a los Estados para emitir reglas sobre su organización interna.

De lo que se concluye que nada impide que se establezcan criterios de paridad o alternancia.

3. Bloque de Constitucionalidad – Tratados Internacionales

Las iniciativas se apoyan correctamente en:

CEDAW.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 1, 13 y 24).

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 5).

Todos reconocen la obligación del Estado de adoptar medidas afirmativas para cerrar brechas de desigualdad estructural.

Conclusión de constitucionalidad:

Las reformas propuestas son constitucionales y están alineadas con estándares nacionales e internacionales.

Una vez analizada la Constitucionalidad de la misma se debe analizar la viabilidad legal de la misma, de lo cual se desprende que una vez realizada el ANÁLISIS TÉCNICO–LEGISLATIVO se desprende que:

1. Claridad normativa

Las reformas están redactadas de manera precisa, incorporan conceptos jurídicos aceptados ("paridad", "alternancia") y no generan contradicciones internas.

2. Técnica legislativa

Los textos comparativos están completos.

Las reformas están correctamente ubicadas en cada ordenamiento.

No existe invasión de competencias.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

3. Congruencia con legislación vigente

Jalisco ya contempla paridad en diversos cuerpos normativos:

- Constitución Política del Estado.
- Leyes electorales.
- Ley de Igualdad Sustantiva.

Las iniciativas complementan lo que hoy ya es un mandato constitucional obligatorio.

4. Impacto estructural

El efecto es directo y positivo en:

Integración del Poder Judicial.

Designaciones municipales clave.

Integración del gabinete estatal.

ANÁLISIS JURÍDICO DE VIABILIDAD POR MATERIA

A. Poder Judicial (INFOLEJ 805/LXIV)

Reformas:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

Paridad y alternancia en designación de Presidencia del Supremo Tribunal.

Paridad en presidencias de comisiones.

Paridad en secretarios auxiliares y relatores.

Lo que se advierte que dichas Iniciativas no invaden la autonomía judicial; sino que por el contrario regula la designación conforme a principios constitucionales.

La paridad judicial es una tendencia nacional y un estándar internacional.

B. Gobiernos Municipales (INFOLEJ 806/LXIV)

Reformas:

Alternancia de género en Secretaría General, Tesorería y Contraloría.

Paridad obligatoria en designación de jueces municipales.

Al igual que el conjunto de iniciativas que se estudian se desprende que existe la Técnica legal y es constitucionalmente viable, ya que respeta el 115 constitucional y fortalece la profesionalización municipal, además de que no genera cargas presupuestales.

C. Poder Ejecutivo Estatal (INFOLEJ 809/LXIV)

Reformas:

Paridad obligatoria en nombramiento y remoción de titulares de dependencias



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

y organismos paraestatales.

De la misma se concluye que no interfiere con la facultad del Gobernador; ya que se legisla conforme a principios constitucionales de igualdad, homologando a Jalisco con el estándar nacional de paridad en gabinetes.

b) Análisis de las repercusiones que podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:

Jurídico: Las iniciativas propuestas buscan armonizar la legislación local con los derechos humanos, y los derechos garantizados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando la igualdad entre hombres y mujeres, cerrando los vacíos legales en designaciones

Social: Al establecerse la paridad de género, se busca una sociedad más justa y equitativa más representativa e inclusiva, así como empática con la agenda de género, lo que conlleva a Incrementar la representatividad y legitimidad institucional, a reducir las brechas históricas, así como a fortalecer la percepción pública de igualdad real.

Económicos y Presupuestal: La implementación de las iniciativas no requieren inversión, por lo que no genera gasto adicional ni impacto presupuestal.

IV. PROPUESTA DE REFORMA Y SU MOTIVACIÓN PARTICULAR

Conforme al numeral 55 punto 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

el Estado de Jalisco, se tiene la autonomía técnica que esta ley reconoce a los órganos técnicos la cual consiste en el ejercicio profesional de sus integrantes, bajo los principios de independencia, imparcialidad y especialización, para decidir sobre sus resoluciones, y en virtud de que las comisiones tienen plena facultad para reformular, modificar o enriquecer el contenido de las iniciativas que dictaminan, incluso tomando como base elementos de otras iniciativas no dictaminadas o desestimadas, siempre que se respeten los principios de legalidad, certeza y técnica legislativa, se hace un especial análisis y unificación de los elementos que derivan de otras iniciativas para enriquecer y robustecer el presente dictamen.

Por lo que en una coherencia dentro de las iniciativas analizadas y del contenido de otras iniciativas, así como de los elementos que la componen, y haciendo un análisis riguroso, se establece la reforma debe quedar en la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO	PROPUESTA REFORMA INFOLEJ 805/LXIV LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
Artículo 17. (...)	Artículo 17. (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia se designará de entre las y los magistrados propietarios y no integrará sala.	El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia se designará de entre las y los magistrados propietarios y no integrará sala. En la designación de la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia se garantizará la paridad de género y el principio de alternancia.
Artículo 19. (...)	Artículo 19. (...)
Serán comisiones internas permanentes del Supremo Tribunal de Justicia las siguientes:	Serán comisiones internas permanentes del Supremo Tribunal de Justicia las siguientes:
I. a IV. [...]	I. a IV. [...]



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

Estas comisiones serán colegiadas en la forma que determine el Pleno y nombradas al inicio del año judicial.	Estas comisiones serán colegiadas en la forma que determine el Pleno y nombradas al inicio del año judicial. En la designación de las presidencias de las comisiones permanentes se garantizará el principio de paridad de género.
Artículo 40. Para el despacho de los asuntos encomendados, las salas tendrán cada una, un Secretario de Acuerdos que autorice sus resoluciones, uno o más secretarios auxiliares, secretarios relatores y el personal subalterno que permita el Presupuesto de Egresos.	Artículo 40. (...)
Sin correlativo	En la designación de los secretarios auxiliares y relatores de las salas se garantizará el principio de paridad de género.

TEXTO VIGENTE LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO	PROPUESTA REFORMA INFOLEJ 806/LXIV LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO
Artículo 15. El Ayuntamiento debe nombrar al servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento y al Tesorero o Encargado la Hacienda Municipal, dentro de los términos y conforme al procedimiento que dispone esta ley, así como al titular del órgano de control interno, cuando esto sea contemplado por los reglamentos municipales respectivos.	Artículo 15. (...)
Sin correlativo	En el caso de los anteriores funcionarios, su designación deberá observar el principio de alternancia de género, por el periodo de la Administración Pública Municipal.
Artículo 56. El Ayuntamiento debe realizar una convocatoria a los habitantes del Municipio que deseen desempeñar el cargo de jueces municipales, y debe designar de entre éstos a los que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo.	Artículo 56. El Ayuntamiento debe realizar una convocatoria a los habitantes del Municipio que deseen desempeñar el cargo de jueces municipales, y debe designar de entre éstos a los que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo, observando el principio de paridad de género, en la medida en que existan personas que reúnan el perfil profesional.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

TEXTO VIGENTE Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco	PROPUESTA DE REFORMA INFOLEJ 809/LXIV Texto Iniciativa Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco
Artículo 4.	Artículo 4.
1. El Gobernador del Estado posee las siguientes atribuciones:	1. (...)
I. a IV. (...)	I. a IV. (...)
V. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y a los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados y de las Empresas de Participación Estatal, salvo disposición particular en contrario;	V. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y a los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados y de las Empresas de Participación Estatal, salvo disposición particular en contrario, garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género;
VI. a XIX. (...)	VI. a XIX. (...)
Artículo 6.	Artículo 6.
1. Los titulares de las dependencias y entidades podrán ser nombrados y removidos de su cargo libremente por el Gobernador del Estado, salvo que las leyes dispongan algún procedimiento especial para ello.	1. Los titulares de las dependencias y entidades podrán ser nombrados y removidos de su cargo libremente por el Gobernador del Estado, salvo que las leyes dispongan algún procedimiento especial para ello.
Sin correlativo	En el nombramiento, remoción y sustitución de titulares de las dependencias y entidades se garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género.
2. Para ser titular de alguna dependencia o entidad, además de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, se requerirá por lo menos:	(...)
I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y	(...)
II. Contar con estudios de nivel de licenciatura, preferentemente en la materia sustantiva de la dependencia o entidad respectiva o experiencia en el	(...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

La titularidad y funcionamiento de (...) aquellas áreas de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal cuya competencia sean asuntos relativos a personas con discapacidad, serán preferentemente designados los servidores públicos que cuenten con algún tipo de discapacidad, los conocimientos y estudios necesarios, sin excluir a servidores públicos que cuenten con los conocimientos para desempeñar la función.

MOTIVACIÓN:

Las iniciativas pretenden cerrar la brecha histórica de género en el los poderes públicos y la administración pública de Jalisco, alineando la legislación estatal con estándares nacionales e internacionales de igualdad. Se busca que la paridad y alternancia sean principios obligatorios en la designación de cargos de alta responsabilidad, fortaleciendo la representación femenina en la justicia, así como cerrar vacíos legales para que la paridad y alternancia de género sean obligatorias en cargos municipales clave, fortaleciendo la igualdad en la vida política y administrativa local e institucionalizar la paridad de género en la administración pública estatal del estado de Jalisco, obligando al gobernador a garantizar que mujeres y hombres estén representados de manera equitativa en los cargos de titularidad de dependencias y entidades

La reforma busca adecuar y cumplir con Nuestra Constitución Federal y los Tratados Internacionales, en relación con la paridad de género contribuyendo a cerrar brechas entre hombres y mujeres.

Según la CEDAW, los estereotipos de género, son ideas preconcebidas sobre cómo deben comportarse los hombres y a mujeres según su sexo, mientras



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

que los roles de género son construcciones socio culturales del hecho de ser hombres y del hecho de ser mujeres en un momento histórico concreto, a partir de la división sexual del trabajo. Estas figuras traen como consecuencias, la limitación de oportunidades de las mujeres; refuerza la masculinidad hegemónica asociada al poder y la violencia y reproduce patrones discriminatorios.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. La Asamblea Legislativa recibió las iniciativas que hoy se dictaminan.
2. La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra establece:

Artículo 86.

1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;

II. Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;

III. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y

IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

3. Una vez demostrada la procedencia formal, conocida la motivación de la iniciativa y acreditada la competencia de este órgano legislativo encargado de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo.

4. Ahora bien, la reforma planteada tiene aplicación directa en todo los poderes públicos y la administración pública de Jalisco ciñéndose al ámbito de competencia establecido en la Constitución Federal la cual tendrá plena vigencia en nuestro estado.

III. PARTE RESOLUTIVA

De conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente Dictamen de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17, PÁRRAFO CUARTO; 19, PÁRRAFO TERCERO; Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 56 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y EL ARTÍCULO 4º, FRACCIÓN V; Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

PRIMERO. Se reforman los Artículos 17, párrafo cuarto; 19, párrafo tercero; y se adiciona un segundo párrafo al Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 17. (...)

(...)

(...)

El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia se designará de entre las y los magistrados propietarios y no integrará sala. **En la designación de la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia se garantizará la paridad de género y el principio de alternancia.**

Artículo 19. (...)

Serán comisiones internas permanentes del Supremo Tribunal de Justicia las siguientes:

I. a IV. (...)

Estas comisiones serán colegiadas en la forma que determine el Pleno y nombradas al inicio del año judicial. **En la designación de las presidencias de las comisiones permanentes se garantizará el principio de paridad de género.**

Artículo 40. (...)

En la designación de los secretarios auxiliares y relatores de las salas se garantizará el principio de paridad de género.

SEGUNDO. Se reforma el párrafo primero y se adiciona **un párrafo segundo**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

al **Artículo 15**; y se reforma el **primer párrafo del Artículo 56 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, para quedar como sigue:

Artículo 15. (...)

El Ayuntamiento debe nombrar al servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento y al Tesorero o Encargado **de** la Hacienda Municipal, dentro de los términos y conforme al procedimiento que dispone esta ley, así como al titular del órgano de control interno, cuando esto sea contemplado por los reglamentos municipales respectivos.

En el caso de los anteriores funcionarios su designación deberá observar el principio de paridad de género, por el periodo de la Administración Pública Municipal, en la medida en que existan personas que reúnan el perfil profesional.

Artículo 56. El Ayuntamiento debe realizar una convocatoria a los habitantes del Municipio que deseen desempeñar el cargo de jueces municipales, y debe designar de entre éstos a los que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo, **observando el principio de paridad de género, en la medida en que existan personas que reúnan el perfil profesional.**

TERCERO. Se reforma el Artículo 4º, punto 1 fracción V; y se adiciona un segundo párrafo al punto 1 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4.

1. (...)

I. a IV. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

V. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y a los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados y de las Empresas de Participación Estatal, salvo disposición particular en contrario, **garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, en la medida en que existan personas que reúnan el perfil profesional;**

VI. a XIX. (...)

Artículo 6.

1. Los titulares de las dependencias y entidades podrán ser nombrados y removidos de su cargo libremente por el Gobernador del Estado, salvo que las leyes dispongan algún procedimiento especial para ello.

En el nombramiento, remoción y sustitución de titulares de las dependencias y entidades se garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género, en la medida en que existan personas que reúnan el perfil profesional.

2. (...)

I. a II. (...)

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Palacio del Poder Legislativo



Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV

Guadalajara, Jalisco. A __ de Febrero de 2026

GOBIERNO
DE JALISCO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS.

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO


Dip. Itzul Barrera Rodríguez

Presidenta


Dip. Omar Enrique Cervantes Rivera

Secretario


Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla

Vocal


Dip. Alondra Getsemany Fausto de León

Vocal


Dip. Norma López Ramírez

Vocal



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Dictamen de Decreto mediante el cual reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 805/LXIV, INFOLEJ 806/LXIV e INFOLEJ 809/LXIV



Dip. César Octavio Madrigal Díaz

Vocal



Dip. Luis Octavio Vidrio Martínez

Vocal